



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 5300 -

POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, Y SE ESTABLECEN PAUTAS PARA SU EJECUCIÓN Y ATENCIÓN.

Asunción, 16 de mayo de 2016

VISTO: La solicitud presentada por el Ministerio de Educación y Cultura, y en particular, el estado de avanzado deterioro y precariedad que afecta a la infraestructura escolar de las instituciones educativas de gestión oficial, de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, que ponen en riesgo la integridad física de niños, niñas, jóvenes y adultos que asisten a las mismas, verificados a través de la Metodología de Micro planificación de la Oferta Educativa; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución en su Artículo 75 expresa: "De la responsabilidad educativa. La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado".

Que la Ley N° 1264/1998 "General de Educación" en su Artículo 141 establece: "El Ministerio de Educación y Cultura, establecerá los requisitos mínimos de infraestructura... necesarios para dicho reconocimiento de acuerdo a los principios democráticos, en diálogo con las instituciones educativas privadas...".

Que la situación crítica de los locales escolares requiere de medidas urgentes destinadas primordialmente a salvaguardar la integridad física de las personas que asisten a las instituciones educativas de gestión oficial de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, que contribuyan mediante una respuesta eficaz y eficiente a recuperar la infraestructura en las mismas.

Que, asimismo, el presente Decreto permitirá imprimir mayor celeridad a los trámites administrativos para la contratación de bienes y servicios, necesarios en las mejoras de infraestructuras que correspondan a los centros educativos de gestión oficial.

Que, los establecimientos, centros o instituciones educativas de gestión oficial de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, se encuentran constituidos con el fin de prestar el servicio público de la educación en los términos, fines y principios de la "Ley General de Educación"; en ese sentido, el

N° 102 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 5300.-

POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, Y SE ESTABLECEN PAUTAS PARA SU EJECUCIÓN Y ATENCIÓN.

-2-

Estado a través del Ministerio de Educación y Cultura, tiene la responsabilidad de asegurar a toda la población del país el acceso a la educación y crear las condiciones de una real igualdad de oportunidades, y en este caso en especial, por medio de la adecuación de las infraestructuras que sean necesarias en las instituciones educativas afectadas.

Que, la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", en su Artículo 130 señala: "Se consideran servicios públicos imprescindibles para la comunidad aquellos cuya interrupción total o parcial pongan en peligro la vida, la salud o la seguridad de la comunidad o parte de ella. Estos servicios públicos imprescindibles serán... d) la educación en todos sus niveles...".

Que, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", Capítulo IV, "De las excepciones a la licitación", Artículo 33, establece los casos de excepción.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Declárase en situación de emergencia, la infraestructura física de las instituciones educativas de gestión oficial, de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
- Art. 2°.-** Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura, a gestionar los recursos necesarios para llevar adelante los trabajos de infraestructura para la atención de las necesidades emergentes.
- Art. 3°.-** Encomiendase al Ministerio de Hacienda, la atención preferencial en carácter de prioridad a los procedimientos requeridos por el Ministerio de Educación y Cultura, para la transferencia de créditos presupuestarios, así como para la obtención de los mismos por los mecanismos legales asignados al efecto (ampliación, modificación o reprogramación presupuestaria).



Handwritten signature

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 5300 -

POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, Y SE ESTABLECEN PAUTAS PARA SU EJECUCIÓN Y ATENCIÓN.

-3-

Art. 4°.- Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura, a optar por los procedimientos de excepción previstos en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, bajo las siguientes pautas:

- a) *Contrataciones admitidas:* Solo serán admisibles contrataciones que se realicen con el fin de satisfacer una necesidad directamente vinculada a la situación de emergencia, y que no pueda ser atendida mediante los procesos ordinarios previstos en la Ley N° 2051/2003. A tal efecto, el dictamen en la citada normativa, deberá exponer acabadamente la situación de emergencia que amerita la adopción del proceso.
- b) *Verificación:* Cuando no se trate de procesos amparados en el Artículo 19, Numeral 2, Inciso c) del Decreto N° 5174/2005, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), recibirá la comunicación del llamado, verificará la documentación remitida por la convocante y la publicará en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) con las observaciones que correspondan, sin efectuar la retención de los respectivos expedientes, conforme a los plazos de verificación detallados a continuación:

Un (1) día hábil para verificar la documentación, del Programa Anual de Contrataciones (PAC), el llamado y la adjudicación.

Para los procesos realizados al amparo del presente Decreto, los días de verificación se computarán desde el día de ingreso, a través del (SICP):

- c) *Publicación:* Cuando no se trate de procesos amparados en el Artículo 19, Numeral 2, Inciso c) del Decreto N° 5174/2005, la convocatoria se difundirá en el Portal de Contrataciones Públicas, por lo menos por cinco (5) días hábiles.

La Convocante recibirá y dará respuestas a las consultas relativas al proceso, hasta inclusive dos (2) días hábiles previos a la recepción de ofertas.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO N° 5300 -

POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, Y SE ESTABLECEN PAUTAS PARA SU EJECUCIÓN Y ATENCIÓN.

-4-

La prórroga de la fecha de recepción de oferta, sin modificación sustancial de las condiciones del llamado, no requerirá de nuevo plazo de consultas dentro de la vigencia del presente Decreto.

d) La suscripción del contrato, como consecuencia del proceso de contratación, deberá hacerse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación de la adjudicación resuelta por la Convocatoria.

e) Exceptuase a las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto, de la prohibición establecida en el Artículo 34 del Decreto N° 7434/2011, y en consecuencia, facúltase a la Convocante a suscribir el contrato respectivo, antes del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 2051/2003.

N°

Art. 5°.- Autorízase la excepción a lo establecido en el Artículo 37, del Decreto N° 10.504/2013.

Art. 6°.- Encomiendase al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la adopción de las medidas tendientes a viabilizar y agilizar las contrataciones de personal y de bienes requeridos por el MEC, dentro del marco legal establecido al efecto y a activar los mecanismos administrativos de excepción, a fin de atender las necesidades derivadas del presente Decreto.

Art. 7°.- La vigencia de este Decreto será por doce (12) meses a partir de la fecha del mismo.

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Educación y Cultura.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

www.presidencia.gov.py